
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ

DEL DOMINGO 21 DE MAYO DE 1809.

Pasqua de Pentecostes ó Venida del Espiritu-Santo.

Santa Maria de Socorros

Bendicion Papal en S. Agustin y en los Minimios.

El Jubileo de las XL Horas está en la Iglesia de Santo Domingo. Se manifiesta à las cinco y media de la mañana y se oculta à las siete de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 4 h. 57' 07" y se pone à las 7 h. 02' 53"

Debe señalar el Relox al punto del medio dia las 11 h. 56' 17"

Disminuye la Equacion 04" 13" Lugar del Sol en la Ecliptica
01 S. 29.° 57' 55" Idem en la Equinocial en tiempo 03 h. 15' 07"

Es el 8 de la Luna. Sale à las 10 h. 43' mañ. y se pone à las 12 h. 15' m. noche.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del trocadero:

Prim. alta à las 5 h. 56' mañ. | Seg. alta à las 6 h. 22' tard.

Prim. baxa à las 12 h. 10' m. d. | Seg. baxa à las 12 h. 35' noch.

TURQUIA.

Constantinopla doce de Febrero.

S E acaba de publicar el tratado de paz con la Inglaterra, concebido en los términos siguientes.

En nombre de Dios misericordioso.

No obstante las apariencias de discordia y mala inteligencia que reynaba entre la Gran Bretaña y la sublime Puerta, de resultas de lo que traen consigo los tiempos, estas dos Potencias igualmente animadas de un verdadero deseo de restablecer la antigua amistad que habia entre ellas, han nombrado para el efecto sus respectivos Plenipotenciarios, à saber: S. M. el Magestuoso Poderoso y Grande Sultan Mamudha II, Emperador de los Otomanos, à Seyde Mehmed-Cmio-Vahad Effendi, Director é Inspector del Departamento llamado Mencufat, y S. M. el muy honorable Jorge III, Rey de la Gran Bretaña é Irlanda, à Roberto Adair, miembro del Parlamento Imperial de la Inglaterra, quienes despues de haberse manifestado reciprocamente los poderes y haber tenido varias conferencias, han concluido la paz igualmente deseada de ambas Naciones, y han convenido los artículos siguientes.

Art. primero. Desde el momento en que se firmará este tratado debe cesar todo acto hostil entre Inglaterra y la Turquía, y dentro treinta dias despues de haberse firmado, en virtud de esta paz dichosa, serán cangeados los prisioneros, tanto de una parte como de otra.

Art. segundo. Si hubiere algunas plazas pertenecientes à la sublime Puerta ocupadas por las tropas inglesas, se entregarán con todos los cañones, municiones y demas efectos en el mismo estado y condicion que se hallaron al tiempo que fueron ocupadas, lo que se verificará dentro un mes de haberse firmado el presente tratado.

Art. tercero. Si hubiere algunos efectos ó propiedades pertenecientes à comerciantes ingleses, que se hubiesen secuestrado por el Gobierno Otomano, se entregarán à sus propietarios, como igualmente todos los efectos, propiedades y navíos propios de los comerciantes y vasallos de la sublime Puerta que se hallan en secuestro en la Isla de Malta y demas islas de S. M. B.

Art. quarto. Se observarán las capitulaciones del tratado estipulado en el año turco de 1806 de la Luna Djemazial-Akber, como tambien el acto relativo al comercio del mar negro y demas privilegios establecidos por los actos y épocas siguientes, del mismo modo como sino hubiesen sido jamas interrumpidos.

Art. quinto. En virtud del buen tratamiento y favor que han recibido de la sublime Puerta todos los comerciantes ingle-

ses en quanto à sus mercaderias y propiedades, concediéndoles todo quanto han necesitado para sus navíos y demas objetos necesarios para facilitar su comercio, la Inglaterra agradecida de este modo de obrar y en virtud de un tratado de amistad, concede toda proteccion y auxilio à todo pavellon turco que de aquí en adelante freqüentará los Estados de S. M. B. para hacer su comercio.

Art. sexto. Se observará del mismo modo que se ha arreglado la tarifa últimamente hecha en Constantinopla para el pago de los derechos de las aduanas baxo el antiguo arreglo de un tres por ciento, y especialmente el artículo perteneciente al comercio interior, à lo que ha prometido conformarse la Inglaterra.

Art. septimo. Los Embaxadores de S. M. el Rey de la Gran Bretaña gozarán plenamente todos los honores que gozan los de las demas Naciones acerca de la sublime Puerta, y reciprocamente disfrutará los Embaxadores de la sublime Puerta en la Corte de Londres de todos los honores que se concederán por el Gobierno Otomano à los de la Gran Bretaña.

Art. octavo. Se permitirá el poder nombrar Consules en Malta y demas Estados de S. M. B. donde será necesario para tratar y dirigir los asuntos é intereses de los negociantes de la sublime Puerta, concediéndose los mismos honores que disfrutaban los Cónsules de Inglaterra residentes en los Estados Otomanos.

Art. noveno. Los Embaxadores y Cónsules de Inglaterra podrán servirse de los interpretes que necesitaren; pero como se ha decretado de comun acuerdo que la sublime Puerta no concederá interprete à favor de ninguna persona que no esté nombrada para uno de estos destinos, conformándose con este principio, se ha convenido que de aquí en adelante no se nombrará para interprete à ninguna persona de la clase de artista, banquero, ni à ninguno que tenga tienda abierta, y de aquí en adelante jamas se nombrará por Cónsules de la Inglaterra à los vasallos de la sublime Puerta.

Art. decimo. No se concederá por los Embaxadores y Cónsules la patente de proteccion inglesa ni pasaporte, sin preceder antes el permiso de la sublime Puerta, à ninguno de sus vasallos ó dependientes.

Art. undecimo. Como en todo tiempo ha sido prohibido entrar en el canal de Constantinopla los navíos de guerra, es à saber, en el estrecho de los Dardanelos y en el del mar negro,

y debiéndose observar esta antigua regla del Imperio Otomano con toda nacion, sea la que fuere, la Corte de Inglaterra promete conformarse enteramente con este principio.

Art. duodécimo. Las ratificaciones del presente tratado de paz entre las altas partes contratantes serán cangeadas en Constantinopla dentro noventa y un dias de la fecha del presente tratado, ó mas pronto si puede verificarse.

CONCLUSION.

A fin de que la paz contenida en los doce artículos que anteceden, que con el auxilio de Dios y en virtud de la lealtad y sinceridad de las partes contratantes, y para que el cange de las ratificaciones pueda tener su efecto definitivo: Yo el Plenipotenciario de la sublime puerta, en virtud de los plenos poderes que tengo, he firmado y cerrado el presente instrumento, el qual lo ha sido tambien por el Plenipotenciario de S. M. B. en virtud de iguales poderes: y lo he enviado al nombrado Plenipotenciario en cange de otro instrumento en un todo conforme, escrito en idioma frances, cuya traduccion me ha remitido igualmente.

NOTICIAS PARTICULARES DE CADIZ.

Cádiz 20 de Mayo de 1809.

Vs. Rs. Sepbre. 57½. Mayo 58½. Enero 60.

DIVERSION PUBLICA. = TEATRO.

En el Coliseo de esta Ciudad se executará la funcion siguiente.

Se dará principio con la Comedia en tres actos nunca representada en este teatro titulada: La ventura de la fea la bonita la desea. Seguirá una Tonadilla por la Sra. Illot y el Sr. Cubas. Baylarán las Bolerías la Sra. Olivares y el Sr. Ganzalez; y se dará fin con el Saynete titulado: El Chispero.

A LAS OCHO.

CON REAL PERMISO.

Por Don Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno,
Plazuela de las Tablas.